



RADICACIÓN N° 11001310503120110014900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la **DIAN** ofreció respuesta respecto del oficio librado el 16 de mayo de 2022.

Por el contrario, se observa que la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- CISA** no respondió al requerimiento realizado.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la DIAN, el día 21 de julio de 2022, dio respuesta indicando el monto de la obligación y el avalúo del inmueble secuestrado 50N-1126306.

Por otro lado, no se ha allegado respuesta por parte de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- CISA** en ese sentido se oficiará nuevamente a la entidad.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante, la respuesta allegada por la **DIAN-DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIRECCION DE COBRANZAS**, disponible a través del siguiente hipervínculo: <https://acortar.link/UT1RUd>

SEGUNDO: OFICIAR a la **DIAN-DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIRECCION DE COBRANZAS** para que indique si en el traslado de la actualización del avalúo del inmueble identificado con FMI 50N-1126306 se vinculó al acreedor hipotecario del bien y en caso afirmativo, se sirva indicar sus datos personales.

TERCERO: OFICIAR NUEVAMENTE a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- CISA**, con el fin de que se sirva proceder a la cancelación de la hipoteca que recaía sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-1126342, en la cual figura como acreedor el extinto **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO**, y así mismo a que allegue el paz y salvo correspondiente. Por secretaria adjúntese la respuesta emitida por **CREAR PAIS S.A.** allegada el día 15 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 109

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b919a4ee254689b70f94936cdea6cbd89525ac4989ed921017035353da077221**

Documento generado en 25/07/2022 06:49:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120130055000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que el curador ad litem **GERMAN FERNANDO GUZMAN RAMOS**, apoderado judicial del demandado **JORGE ELIECER CHACON ARIZA**, presentó escrito subsanando la contestación a la demanda de la presente referencia.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Verificado que el escrito de contestación de demanda presentado por el curador ad litem **GERMAN FERNANDO GUZMAN RAMOS**, actuando en calidad de apoderado judicial del demandado **JORGE ELIECER CHACON ARIZA**, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda y se fijará fecha para celebrar la audiencia del Art. 77 C.P.T y de la s.s

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de el curador ad litem **GERMAN FERNANDO GUZMAN RAMOS** actuando en calidad de apoderado judicial del demandado **JORGE ELIECER CHACON ARIZA**.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro y treinta de la tarde (04:30 pm) del jueves dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

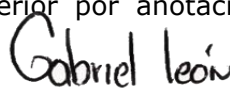
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de julio de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
Nº 109.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f89fe2be710f1c0ee2dc00370ced79468b284251c004f9d6dc1148468dab696a**

Documento generado en 25/07/2022 06:49:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120140022800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez informando que la apoderada de la parte actora allegó el 18 de julio de 2022 solicitud de copias auténticas.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D. C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA y a costa de la parte interesada expedir las copias solicitadas por la doctora ANDREA BAQUERO HERNANDEZ, para lo cual deberá dirigirse a las instalaciones del despacho.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior, se ordena nuevamente el archivo de las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito De Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de julio de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado N.º 109.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ad7bd417d84f74b3e641d35c004f1b7ad8b25a4c073279a7020f58c3e6cab71**

Documento generado en 25/07/2022 06:49:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120170002700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que las partes guardaron silencio respecto de los requerimientos realizados por medio de autos que anteceden.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que por intermedio de su apoderado judicial dé cumplimiento a los requerimientos realizados en los numerales segundo y tercero del auto de 13 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de julio de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 0109.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b82f8e72b5bb7a3666f1855719fc9a9ca2131938f291e926fd2c99509cc6192c**

Documento generado en 25/07/2022 06:49:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190047500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente la notificación del ejecutado **JULIAN ALBERTO HURTADO CALDERON**

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que se encuentra pendiente la notificación del ejecutado **JULIAN ALBERTO HURTADO CALDERON** identificado con la C.C 79.572.546.

En este sentido, tras verificar la Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud se observa que **JULIAN ALBERTO HURTADO CALDERON** se encuentra activo en la **EPS FAMISANAR S.A.S.** por lo que se ordenará oficiar a esta entidad para que aporte información del correo electrónico del ejecutado.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio a la **EPS FAMISANAR S.A.S.** con el fin de obtener los datos de correo electrónico del ejecutado **JULIAN ALBERTO HURTADO CALDERON** identificado con la C.C No. 79.572.546

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 109.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bfc4d389bcfd873c118300adea8cdc0decfdad636a2ff2a975c9647a50dcf41**

Documento generado en 25/07/2022 06:49:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120210009700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la NUEVA EPS aportó información de los datos de notificación de la demandada.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA realícese la notificación electrónica a la demandada SONIA MURCIA NOSSA al correo electrónico reportado por la NUEVA EPS, esto es, smurcian06@gmail.com.

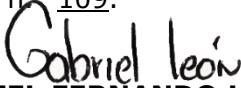
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de julio de 2022; se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 109.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **265a20fd26a3dca34769ad305189086f2d9d9eac69a4bbb1fa93f5bdbaecfe22**

Documento generado en 25/07/2022 06:49:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210013900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora dio respuesta al requerimiento realizado en auto que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial N° 400100007832891 por valor de cuatrocientos catorce mil ochenta y tres pesos (\$414.083.00) a favor de la apoderada de la actora ANA AURORA GAMBOA DIAZ, doctora **LUZ STELLA GOMEZ PERDOMO** identificada con C.C. N° 52.693.392 y titular de la T.P. N° 153.073, por medio de transferencia bancaria a su cuenta de ahorros del BANCO CAJA SOCIAL N° 24516033570, de conformidad con el certificado bancario aportado el 12 de julio de 2022.

Por secretaría realícese las gestiones necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de julio de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 109.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6967eec054f9d14d2723175960879928516fbc236ccbe51fbfb9c0da91df2312**

Documento generado en 25/07/2022 06:49:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210050800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora dio respuesta al requerimiento realizado en auto que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial N° 400100008291518 por valor de cuatrocientos cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta y tres pesos (\$454.263.00) a favor de la ejecutante GLORIA MERCEDES LÓPEZ PIÑEROS identificada con C.C. N° 51.641.001, por medio de transferencia bancaria a su cuenta de ahorros del BANCO DAVIVIENDA N° 0570450270002469, de conformidad con el certificado bancario aportado el 12 de julio de 2022.

Por secretaría realícese las gestiones necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de julio de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 109.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **641f41b516fcc322bd4a7844ef9a172cd225bc6c1bb2310155eb1b2eb39e470e**
Documento generado en 25/07/2022 06:49:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120220012100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de ENTERRITORIO interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del 06 de julio de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se evidencia correo electrónico del 12 de julio de 2022 en el que la apoderada de la parte actora presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de 06 de julio de 2022, notificado el 7 de julio de 2022, por medio del cual se dispuso librar mandamiento de pago por concepto de costas y negar el mandamiento frente los intereses moratorios e indexación, el cual sustentó así:

"(...) de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil que versa de la siguiente manera:

Artículo 1617. Indemnización por mora en obligaciones de dinero

Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes:

1a.) Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario; quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos. El interés legal se fija en seis por ciento anual.

2a.) El acreedor no tiene necesidad de justificar perjuicios cuando sólo cobra intereses; basta el hecho del retardo.

3a.) Los intereses atrasados no producen interés.

4a.) La regla anterior se aplica a toda especie de rentas, cánones y pensiones periódica

En contexto de lo anterior, se solicita modificar el numeral segundo en el sentido de librar mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios, pues si bien no se encuentran expresamente reconocidas en la sentencia, que obra como título ejecutivo en el presente proceso, al tratarse de una suma de dinero aplica el artículo 1617 del código civil antes referenciado. (...)"

Sin embargo, evidencia este despacho que de conformidad con el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S. el recurso de reposición se presentó de manera extemporánea, toda vez que el auto que libró mandamiento de pago se notificó en el estado de 7 de julio de 2022, por lo que el término de dos días se vencía el 11 de julio de 2022 a las 5:00 p.m., y el memorial con los recursos se presentó el 12 de julio de 2022. Razones anteriores por las que se deberá rechazar el recurso.

Por su parte, se concederá el recurso subsidiario de apelación en el efecto suspensivo, en virtud de que el mismo se presentó en el término establecido por la ley, y que el auto que decide sobre el mandamiento de pago es susceptible de apelación de conformidad con el artículo 65 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición por extemporáneo.



SEGUNDO: CONCEDER el recurso subsidiario de apelación en el efecto suspensivo en contra del auto de 06 de julio de 2022, por secretaría remítase el expediente ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de julio de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 109.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e9e3317464f1a4ab862d9601b52deeffe2f30955e1c4d8fb6740632df9e43a3**
Documento generado en 25/07/2022 06:49:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

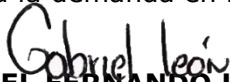


Radicación: 11001310503120220017400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que por intermedio de la secretaría del despacho se realizó la notificación electrónica a la demandada el 2 de junio de 2022.

Por su parte, la demandada UNIVERSIDAD CENTRAL allegó por intermedio de apoderado judicial escrito dando contestación a la demanda en los términos de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Verificado que el escrito de contestación de demanda presentado por la UNIVERSIDAD CENTRAL cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **UNIVERSIDAD CENTRAL**.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro y treinta de la tarde (04:30 pm) del jueves veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022), con miras a practicar nuevamente la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandada al doctor **MICHAEL LOZANO BUITRAGO** identificado con la C.C. N° 80.003.575 y titular de la T.P. N° 125.386 del C. S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con la contestación de demanda.

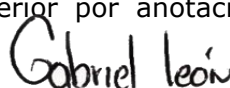
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de julio de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
N° 109.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **988a0f25186358c4885b450891454d049d256508f95ba09ba6baf858514232c7**

Documento generado en 25/07/2022 06:49:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220025700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **VICTOR HUGO ALVAREZ LIZARAZO** contra **EXPRESS DEL FUTURO S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **EXPRESS DEL FUTURO S.A.** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirva contestar la demanda. Por secretaría realícese la notificación electrónica al correo electrónico señalado en el Certificado de Existencia y Representación, esto es, gerencia@expressdelfuturo.co.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **VICTOR HUGO ALVAREZ LIZARAZO** quien se identifica con la C.C. N° 79.142.550, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la parte actora a la doctora **SANDRA LILIANA RODRIGUEZ CASTELLANOS** identificada con la C.C. N° 52.079.762 y titular de la T.P. N° 248.777 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de subsanación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 109.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **075c3f9b1aa68b48c36df0f8098498610747bf9a3fa45fb4ffabeb654d9da5ae**

Documento generado en 25/07/2022 06:49:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220032400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 13 de julio de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 2 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220032400, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, respecto del envío de la demanda al demandado, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*".
2. Debe existir congruencia en la indicación de la competencia, puesto que en algunas partes de la demanda se señala que se trata de un proceso ordinario laboral de única instancia, y en otras se dice que las pretensiones son superiores a 20 smmlmv.
3. El poder debe contener la totalidad de las pretensiones de la demanda.
4. Debe indicarse de forma congruente la parte pasiva de la demanda. Lo anterior debido a que en el primer folio del escrito de demanda se dice que el demandado es RAFAEL SEBASTIÁN REYES TORRES, o quien haga sus veces, como representante legal de la EMPRESA IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONESES S.A.S, sin embargo, las pretensiones se refieren a la condena de la EMPRESA IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONESES S.A.S.
5. En la lista de los medios de prueba documentales aportados, con respecto a la cuarta prueba documental, denominada "Fotocopia Carnet de afiliación a la caja de Compensación Colsubsidio del año 1995" deben señalarse los otros carnés escaneados y aportados al plenario, ubicados en el folio 21 del escrito de demanda.
6. Se debe precisar en el listado de medios de prueba que se allegan dos documentos diferentes correspondientes a la historia clínica del demandante, el primero referente al servicio de consulta externa especializada (3 folios) y el segundo tocante al servicio de hospitalización (179 folios)

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **JOSE HOBER HERRERA VILLADA** contra la **EMPRESA IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONESES S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar la deficiencia anteriormente señalada, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de julio de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 109.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c2bcc2d165255ce92d782fa3a5c50435264ad9146d959e8f636ac0565ca89a4**
Documento generado en 25/07/2022 06:49:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220032600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 14 de julio de 2022, de conformidad con el auto del 13 de mayo de 2022, emitido por el JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ, donde se rechaza el proceso por falta de competencia y se ordena enviar el expediente a la OFICINA JUDICIAL para realizar el respectivo reparto.

El memorial consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220032600, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Debe indicarse en el escrito de demanda que el juzgado competente es el juzgado laboral del circuito de acuerdo con el Art. 13 C.P.T. y de la s.s.
2. Se debe señalar en la demanda que el presente es un proceso ordinario en sede de primera instancia de acuerdo con el Art. 13 C.P.T. y de la s.s.
3. El poder debe contener la totalidad de las pretensiones de la demanda y dirigirse al juzgado competente, en este caso, el juzgado laboral del circuito.
4. Las normas jurídicas esbozadas en los fundamentos y razones de derecho deben ser desarrolladas y no simplemente enlistadas.
5. La cédula de ciudadanía del causante debe volverse a aportar, por cuanto resulta ininteligible.
6. Debe allegarse prueba del agotamiento de la reclamación administrativa ante la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de conformidad con el Art. 6º C.P.T y de la ss, y esta debe contener la totalidad de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **MARIA HERMINDA QUIÑONES POVEDA y MIGUEL RICARDO ROMERO QUIÑONES** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar la deficiencia anteriormente señalada, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de julio de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 109.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d82078924726b80b1ac876396bceb5eb1a436d3efede06ec8f1a13ca880827c**
Documento generado en 25/07/2022 06:49:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220032800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 18-07-2022, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentada se encuentra conforme a los requisitos mínimos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.
En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **AYDA MARÍA MEJÍA LÓPEZ** identificada con la C.C No. 59.780.029 en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho de petición, respecto de una solicitud de pago de indemnización por desplazamiento forzado.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de julio de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 109

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a097bca9ff1b7f2cc5598e1a541cb4d9156075b55e2fa3ed3cd9bbc7ae30cd3**

Documento generado en 25/07/2022 06:49:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220033000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 18 de julio de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 2 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220033000, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. El poder debe contener la totalidad de las pretensiones de la demanda.
2. La prueba documental No. 14 denominada "Derecho de petición radicado el día 30 de junio de 2021 en Porvenir S.A." corresponde al 02 de junio de 2021, por lo que se debe corregir la fecha en el listado de pruebas documentales.
3. Deben señalarse en el listado de pruebas documentales las adjuntas respuestas por parte de PORVENIR de fecha 13 de julio de 2021 y 15 de julio de 2021.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **CARLOS OMAIRO CHAPARRO** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar la deficiencia anteriormente señalada, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

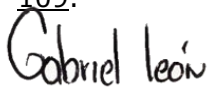
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 109.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **342e9b4433d0c639730ecd8526608501a363e7ecaf93a76033f7006648e87067**

Documento generado en 25/07/2022 06:49:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>